

y caso que sobre ello haya ordenanza, no la guardan:
Ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante, no cie-
ren las boqueras de las Arreguias particulares, que
toman el agua de la Arreguia mayor, sino fuere
en tiempo de monda de las dhas. Arreguias; So pena de
mil mrs, e un año de destierro desta Ciudad, y su
Jurisdiccion al Procurador de la Arreguia, que lo
contrario hiciere, aplicados los dhos. mil mrs. confor-
me la ordenanza.

Marxenes.

Ordenamos, y mandamos, que qualquiera que se en-
trare en margen ageno, incurra en pena de seis ci-
ento mrs, aplicados conforme la ordenanza, y que
asu conta se torne el dho. margen au devido estado.

Plantax Arvoles.

Por quanto esta mandado, que qualquier persona
que pusieren, o plantaren Arvoles algunos, los
planten a diez palmos de los linderos de entre ellos, y
sus Vecinos; y si algunas personas quisieren decir